gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despartacion y en la restante documentación aduanera de desparto la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello re-lativo a Tráfico de Perfecionamiento y que no esté contempla-do en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1974 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(*Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

11336

ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma Textil Rase, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de hilados de poliéster y de rayón viscosa y la exportación de tejidos de dichos hilados.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Rase, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliester y de rayón viscosa y la exportación de tejidos de dichos hilados,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Rase, S. A.», con domicilio en Barcelona, 97, calle Pau Claris y N.I.F. A.08.03673-3. Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- Hilados de poliéster texturado, inferior a 14 TEX, posición estadística 51.01.29.

 2. Hilados de poliéster sin texturar, inferior a 14 TEX.
- P. E. 51.01.34.
- Hilados de poliéster sin texturar, superior a 14 TEX,
- P. E. 51:01.42.
 4. Hilados de polléster texturado, superior a 14 TEX, posición estadística 51.01.30.
- 5. Hilados de poliéster sin texturar, con cero vueltas, inferior a 14 TEX, P. E. 51.01.41.

6. Hilados de rayón-viscosa, torsión superior a 250 vueltas, inferior a 17 TEX, P. E. 51.01.67.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Tejidos de poliéster 100 por 100:
- I.1 Teñido, P. E. 51.04.25. I.2 Crudo, P. E. 51.04.21.1.
- II. Tejidos de poliéster, 77,1 por 100 y algodón, 29,9 por 100:
- II.1 Teñido, P. E. 51.04.47.II.2 Crudo, P. E. 51.04.36.1.
- III. Tejidos rayón viscosa, 100 por 100:
- III.1 Teñido, P. E. 51.04.66.1. III.2 Crudo, P. E. 51.04.76.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los dere-

chos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 kilogramos de las citedas mercancías.

b) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes: El 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos adeudables por las PP. EE. 56.03.13 (si provienen de las mercancías 1 a 5 inclusive) y 56.03.21 (si de la 6).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficios fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones

particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importante posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de relateratorio.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela-

nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumpirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de tebrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción de sistema a elegir se hará en el mo-

mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación. en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y e sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro bación

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance laria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podran acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referen a estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el articulo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo - Esta autorización se regirá en todo aquello rela tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Bojetin Oficial del Estado» número 165)

de

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (Boletín Oficial de Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de merzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduenas y la Direc ción General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.